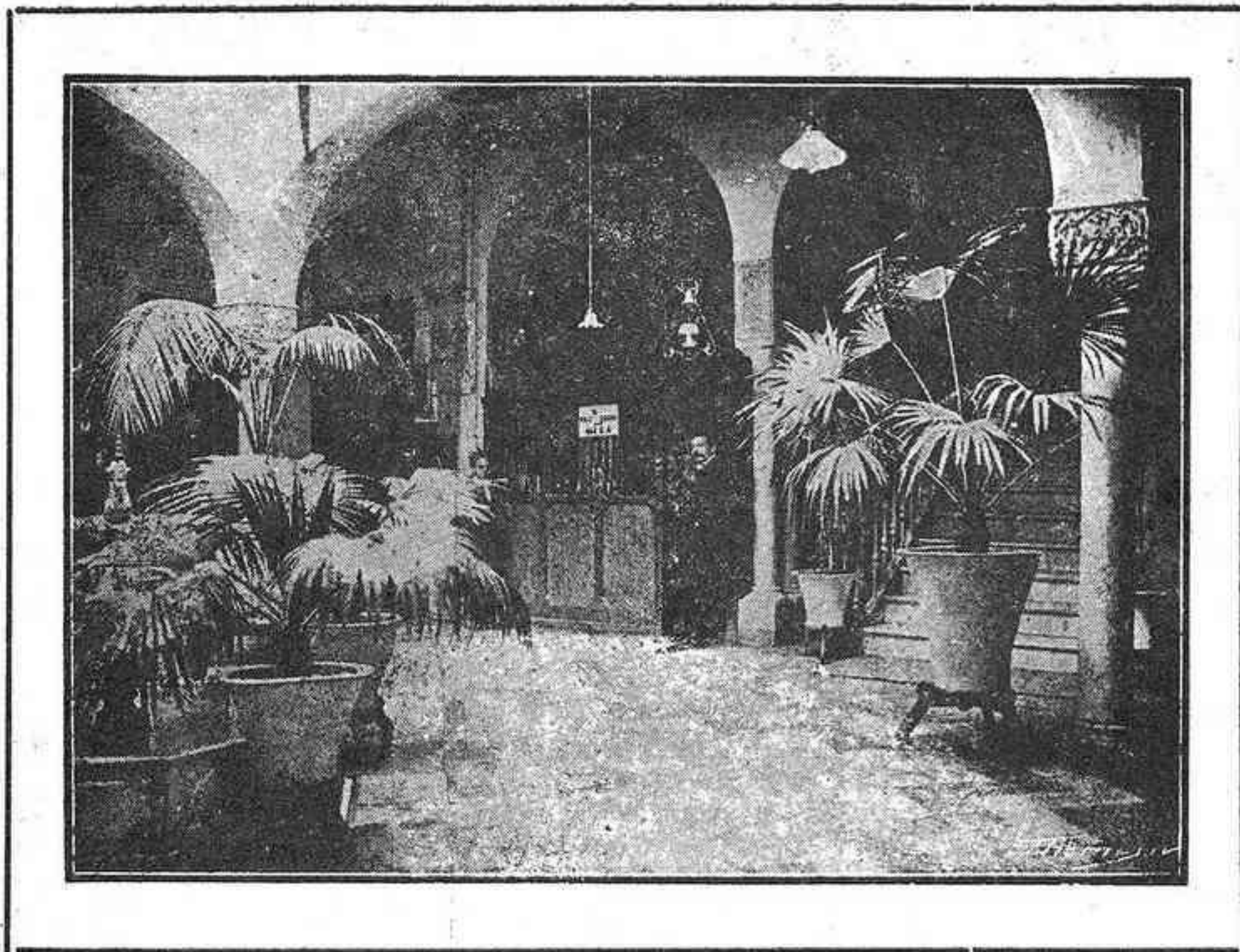


La Tierra

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación de Sindicatos Católico-Agrarios de Córdoba



CÓRDOBA: Un patio cordobés

15 Octubre 1931

Año XI. — Núm. 238

Federación de Sindicatos Católico-Agrarios

CAJA CENTRAL DE CRÉDITO (Servicios exclusivos para los Sindicatos)

— Los ahorros del Agricultor —
para el fomento de la Agricultura

A estos fines responde la *Caja Central*
con los siguientes servicios:

Apertura de cuentas corrientes:

A la vista, el 3 por 100 anual.

Imposiciones: A un año el 4 1/2 por 100

El dinero apartado de la usura fructifica
en los Sindicatos

Préstamos: A los Sindicatos
federados el 5 1/4 por 100 anual



COMPRAS Y VENTAS EN COMÚN

**Suministro de Abonos, Maquinaria
Agrícola y artículos
complementarios para la Agricultura**

Nuestro sistema de «Compras en
Común», rigurosamente aplicado a
todos los suministros, permite que
todos los socios de nuestros Sindi-
catos Agrícolas puedan comprar ar-
tículos con igual baratura que si
fueran clientes en gran escala.



SECCION DE SEGUROS

Esta Sección realiza, por cuenta
de la Compañía *La Previsión Espa-
ñola*, Seguros contra Incendios en
sus diversas combinaciones.

Nuestra Sección de Seguros abarca toda clase
de operaciones
sobre cosechas y bienes muebles e inmuebles

San Pablo, 34
CORDOBA

La Tierra

REVISTA QUINCENAL

ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS CATÓLICO-AGRARIOS DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN
(por año natural)
3 pesetas
Número suelto, 15 céntimos

AÑO XI. N.º 238
CON CENSURA ECLESIASTICA
15 Octubre 1931

Redacción y Administración
SAN PABLO, 34
TELÉFONO N.º 1541
Casa Social Católica

LA REFORMA AGRARIA

La verdadera reforma agraria en una nación, para que merezca este nombre, consiste en resolver los múltiples, las hondas cuestiones jurídicas, sociales y económicas de toda la clase agricultora, que actualmente la agobian; restaurar a esta clase agricultora a una idea mejor; elevarla a un nivel de cultura profesional más alto; fortalecerla legalmente para proteger sus derechos y alcanzar la representación debida en los órganos públicos del Estado; arraigarla en la tierra con los medios suficientes de prosperidad, con sus costumbres sanas y tradiciones familiares para que no se sienta forzada a la emigración y a echar sus hijos a la ciudad, lejos de los campos desiertos de riqueza y de bienaventuranza.

Es un error y una ilusión perjudicialísima creer que la reforma agraria de España se consigue exclusivamente con la división y reparto de la propiedad rústica a los trabajadores de la tierra; regiones hay en España donde está har-

miseria, la imposibilidad de vivir se dejan sentir cruelmente en los hogares campesinos de renteros pequeños y medianos propietarios.

Ni los obreros forman la mayoría que sufre malestar en los campos, ni los obreros asalariados por solo el hecho de convertirse en cultivadores independientes y aun propietarios, estarán capacitados para la profesión agrícola, y tendrán aseguradas prósperas cosechas y apartarán de sí las calamidades, las vicisitudes que rodean, desalientan, y fustigan al labriego.

¿Quién, si ha conversado con los agricultores y se ha internado en el alma de la familia campesina, no ha escuchado mil veces a colonos, a pequeños, modestos y aun fuertes labradores, que de todos necesita la agricultura nacional, lamentarse de que la agricultura yace arruinada y perdida, que los costos de la producción superan a los precios de los productos, que están sin dinero y con las haciendas hipotecadas, que no pueden con las contribuciones y recargos

tributarios que por todas partes les salen al paso?

El beneficio de la profesión agrícola es incierto, sujeto a calamidades fortuitas en el taller del campo y a competencias mundiales en el mercado, y hay que ganarle la cara al cierzo, al pedrisco, al frío que hiela los cultivos, al calor que agosta la granazón de las semillas. Por eso la reforma agraria completa de una nación, no la pueden hacer una Comisión técnica o Ministros sectarios o Diputados que no han pisado el terreno duro donde asienta su pie el labrador.

La reforma agraria requiere comprensión de todo el problema agrícola con sus caracteres propios, con sus circunstancias morales, sociales, técnicas y económicas, con sus variedades locales y comarcales y generales y exige además un estudio, un plan integral de agronomía y de economía agraria nacional.

Por eso la reforma agraria no puede correr de prisa; no puede hacerse por personas incompetentes, desconocedoras de la vida rural, o por reformadores que no ostentan otros títulos que el haberse declarado enemigos del derecho de propiedad, al que estiman origen y causa de todos los males.

Aunque la reforma agraria se promulgue como ley de las Cortes Constituyentes, si no abarca el conjunto, si no se adapta a las necesidades de la agricultura, si no encarna en las gentes pobladoras de los pueblos y aldeas campesinos, no levantará a la clase agrícola de la postración en que se encuentra y pudiera suceder que los mismos trabajadores de la tierra, a quienes se intenta salvar, se hundieran en la sima de mayores infortunios.

I. S.

Arrendamientos colectivos

Reglamento para la aplicación del decreto de 19 de mayo sobre arrendamientos colectivos.

(CONCLUSIÓN)

CAPÍTULO IV

De la celebración y otorgamiento de los contratos de arrendamiento colectivo

Art. 23. Cuando recaigan sobre bienes comunales de los Municipios los contratos de arrendamiento colectivo, se celebrarán entre los Ayuntamientos y la representación legal de las Asociaciones obreras autorizadas previamente al efecto, debiendo constar en las actas de la Corporación las estipulaciones relativas, así como toda modificación que se introdujere posteriormente.

Art. 24. Si el objeto del contrato fuesen bienes adquiridos por el Estado a título de heredero abintestato más allá del grado en que se extingue el llamamiento de la línea colateral o bienes adjudicados a la Hacienda pública por falta de pago de la respectiva contribución territorial, los contratos de arrendamiento colectivo por parte de las Asociaciones obreras legalmente autorizadas para ello se concertarán y otorgarán con los delegados de Hacienda de la provincia correspondiente, haciéndolo constar en documentos administrativo o notarial, según corresponda a su naturaleza o cuantía, a tenor de las prescripciones del Código civil. Dicho documento se inscribirá en el Registro de la Propiedad, debiendo sobreseer y considerarse

en su caso nulos los expedientes de información posesoria que se intentasen sobre las fincas objeto del arriendo colectivo.

Art. 25. Las Delegaciones de Hacienda determinarán cada cinco años y harán públicas las rentas tipos para los contratos de arrendamiento colectivo sobre bienes del Estado por parte de las Asociaciones obreras. Si éstas no estuvieran conformes con las rentas tipos, podrán reclamar la intervención del Jurado mixto correspondiente, el cual resolverá en definitiva.

Estas rentas podrán ser objeto de impugnación por parte de las referidas Asociaciones.

Art. 26. En los contratos de arrendamiento colectivo sobre predios de propiedad particular que, en razón de no ser cultivados directamente por sus due-

ños, puedan ser sometidos a aquél régimen en virtud de la preferencia que sobre cualquier arrendamiento ordinario le atribuye el decreto de 19 de mayo último desarrollado por este Reglamento quedará subrogado de derecho al contrato en favor de la Asociación obrera, en igualdad de condiciones y por el plazo convencional que acuerden las partes o por el legal que corresponda según la legislación vigente, a menos que las partes convengan libremente en otras condiciones.

Art. 27. Los contratos de arrendamiento colectivo sobre la clase de bienes a que se refiere el artículo anterior se harán constar en documento público o privado, según su naturaleza o importancia, a tenor de lo dispuesto en el Código civil. Dichos contratos se inscribirán en un Registro especial en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 28. Los arrendamientos colectivos asumidos por Asociaciones de obreros del campo se regirán, en cuanto no esté prescrito en el decreto de 19 de mayo del año actual y el presente Reglamento por las disposiciones del derecho común en materia de arrendamiento de predios rústicos.

Art. 29. En todo caso, cada una de las dos partes, si se considera perjudicada en cuantía de la renta por considerarla notoriamente abusiva por exceso o por defecto en relación con los arrendamientos de la comarca para fines o cultivos análogos y desproporcionada con las posibilidades de producción de la finca y el valor de los frutos, podrá plantear el asunto ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el decre-

grandes establecimientos
horticolas
"la quinta"
árboles, plantas, bulbos
semillas de todas clases
especialista en la construcción
de parques y jardines
juan leyva
granada

pidase catalogo ilustrado

to orgánico de estas instituciones de 7 de mayo del año corriente.

Art. 30. En los Registros de la Propiedad y en los Juzgados municipales de los pueblos que no sean cabeza de partido judicial se llevará, sin carácter fiscal, un índice de arrendamientos colectivos obreros.

CAPÍTULO V

De los beneficios y cargas de los arrendamientos colectivos obreros

Art. 31. Se considerarán extendidos a las Asociaciones obreras que, estando legalmente autorizadas para ello, hayan asumido de hecho arrendamientos colectivos, los beneficios que atribuyen a los Sindicatos agrícolas, las disposiciones vigentes.

Consiguientemente, y a solicitud de la Asociación interesada, el Ministerio de Hacienda, previo informe del de trabajo y Previsión acerca de la eficacia de aquélla, otorgará las exenciones tributarias correspondientes, así del impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado como el de Utilidades.

Art. 32. Las Asociaciones de obreros del campo que hayan obtenido predios en arrendamiento colectivo, podrán solicitar y obtener de la Sección Agronómica provincial correspondiente y de los establecimientos oficiales de experimentación y enseñanzas agrícolas la intervención necesaria o conveniente para instruir a los obreros en la elección de cultivos, práctica de los mismos y organización comercial para la venta de los productos.

Art. 33. Del mismo modo, las referidas Asociaciones podrán solicitar y obtener de los Pósitos y del Servicio

Nacional de Crédito Agrícola los préstamos que precisen como capital de explotación, ateniéndose a los Reglamentos respectivos.

Art. 34. Al efecto de la prevención de los riesgos que amenazan a las explotaciones agrícolas, las Asociaciones de obreros del campo que, conforme al decreto de 19 de mayo del corriente año y al presente Reglamento asuman esta como parte de sus fines, deberán asegurarse contra ellos, bien organizándose unas con otras en forma de mutualidades, bien ingresando en Instituciones generales de esta clase o contratando un seguro con empresas.

Art. 35. En todo caso, los accidentes del trabajo serán objeto de indemnización, a tenor del decreto de 12 de junio del corriente año, como carga inherente a la explotación colectiva.

Art. 36. En las labores de los predios explotados colectivamente por los miembros de las Asociaciones de obreros del campo, debidamente autorizados para ello, se declara prohibido el empleo de trabajadores asalariados, debiendo realizarse todas ellas por asociados en la explotación, bajo la sanción, por sólo esta contravención, debidamente comprobada, de perder los beneficios que otorga el decreto desarrollado por este Reglamento a las Asociaciones dedicadas, sin perjuicio de su carácter específico obrero, a la cooperación de trabajo y producción agrícolas.

Art. 37. Esto no obstante, tales Asociaciones podrán recurrir excepcionalmente al trabajo asalariado para necesidades perentorias de la explotación, así como también, en caso necesario, podrán organizar servicios de intercambio

Legalmente
elaborado y
registrado
en Sanidad

EL ANTIRREUMÁTICO

del Párroco de LOS VALLES de Burgos
cura radicalmente en menos de un
mes. Muchísimas curaciones que
— — pueden comprobarse — —

Pedid infor-
mes a don
Luis Hernaiz
Presbítero
BURGOS

convenientes entre los miembros de las diversas Asociaciones establecidas en el mismo término municipal.

En las relaciones con los asalariados que, excepcionalmente, pudieron contraer las Asociaciones obreras en cuestión, éstas responderán a la estricta observancia de la legislación protectora del trabajo.

Art. 38. Para asegurar el derecho de los dueños de los predios a recibir, con la debida puntualidad y exactitud el pago de la renta anual correspondiente, las Asociaciones obreras legalmente constituidas y autorizadas para celebrar contratos de arrendamiento colectivo que de hecho hubieran asumido, vendrán obligadas a constituir un fondo especial de garantía en la forma y límites que determinen las disposiciones especiales reglamentarias.

Art. 39. El fondo especial de garantía a que alude el artículo anterior se constituirá gravando los gastos de explotación de los predios tomados en

arrendamiento colectivo con una cantidad igual al número de jornales prestados por los miembros de las Asociaciones que les llevarán en arrendamiento colectivo, multiplicando por 25 céntimos de peseta.

Art. 40. El Instituto Nacional de Previsión estará encargado de la recaudación y administración del fondo especial de garantía que, en caso de insolvencia de las Asociaciones obreras, responderán del pago de las rentas a los propietarios de predios dados a aquéllas en arrendamiento colectivo.

Art. 41. Siendo el espíritu del decreto de 19 de mayo del año corriente, que desenvuelve este Reglamento, la educación en el trabajo colectivo de los elementos obreros orgánicamente asociados y el fomento consiguiente de las Instituciones cooperativas de trabajo, en ningún caso se consentirá, so pena de nulidad de lo actuado en contrario, y en caso de reincidencia de incapacitación de la Asociación para los arrendamientos colectivos, que los contratos de conducción unida asumidos por ellas se desnaturalicen en el sentido de convertirlos en arrendamientos colectivos de conducción dividida, esto es, de fraccionamiento del predio o predios en parcelas o lotes adjudicados individualmente entre los asociados.

Art. 42. Los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, instituidos por decreto de 19 de mayo del corriente año, extenderán su competencia, según los términos de este texto, legal a los contratos de arrendamiento colectivo asumidos por Asociaciones obreras.

CAPÍTULO VI

De la disolución de las Asociaciones obreras que llevaren arrendamientos colectivos

Art. 43. Los arrendamientos colectivos emprendidos por una Asociación obrera legalmente constituida y autorizada para ello que de hecho resultaren abandonados por inercia de los mismos o por defeción de los elementos individuales que la integraran, podrán ser continuados por nuevas Asociaciones que se constituyan al efecto o que estuvieran ya creadas y obtuvieran la autorización correspondiente.

Art. 44. En otro caso, esto es, a falta de Asociación continuadora, y a requerimiento de la parte propietaria del predio tomada en arrendamiento, de orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, se designará una Comisión gestora encargada de proseguir el cultivo hasta terminar el año agrícola y de liquidar las operaciones.

(Aprobada por orden del Ministerio de Trabajo de 8 de julio, «Gaceta» del 10).

Ley de accidentes para la agricultura

Se constituyen en cada Municipio Mutualidades locales con un minimum de cien patronos. En el Instituto de Previsión funcionará un fondo de garantía para indemnizaciones con acción directa sobre bienes patronales.

(CONCLUSIÓN)

Funcionamiento de las Mutualidades

Base décima. Las Mutualidades tendrán capacidad para celebrar los actos y contratos relacionados con los fines de su institución y personalidad para comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias.

El capital de la Mutualidad deberá aplicarse estrictamente al objeto social.

Las Mutualidades deberán prestar la fianza inicial que en cada caso se fije por el Instituto Nacional de Previsión.

Base undécima. Las Mutualidades constituidas conforme a la presente ley, facilitarán la asistencia médico-farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo o en



POTASA

CORURO - SULFATO

El abono que aumenta la cosecha y mejora la calidad

virtud del dictámen facultativo se le considere comprendido en el caso de incapacidad permanente, parcial o total, y no requiera el obrero dicha asistencia.

Base duodécima. Las Mutualidades podrán contratar con médicos y farmacéuticos libres las condiciones de la prestación de asistencia.

Asimismo podrán reclamar la asistencia de los facultativos titulares de la respectiva circunscripción en virtud de concierto con la Mutualidad, conforme a tarifa especial aprobada con intervención de la inspección sanitaria.

Podrá también, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos, recabar que se considere la prestación de la asistencia médico-farmacéutica como servicio de la Beneficencia municipal a cargo de los facultativos titulares, retribuidos por estos servicios especiales con arreglo a tarifa especial por cuenta de la Mutualidad, según el concierto que se celebre para incluir dicha obligación en los contratos con los titulares.

En aquellos municipios donde existan establecimientos especiales de asistencia (hospitales municipales, etc.), las Mutualidades de patronos podrán contratar con los Ayuntamientos la utilización de tales medios de tratamiento, que les será facilitada por convenios adecuados.

El obrero lesionado o su familia podrá designar a su cargo uno o más médicos que intervengan en la asistencia que preste el de la Mutualidad. Disposiciones especiales regularán esta cooperación facultativa.

Indemnizaciones

Base décimatercera. Los obreros víctimas del accidente de trabajo ten-

drán derecho al abono de una indemnización, cuya forma y cuantía se regulará por las disposiciones generales actualmente en vigor, para los obreros víctimas de accidentes de la industria.

Por salario se entenderá el total de la remuneración o remuneraciones que gane el obrero en dinero o en especie, o en una y otra forma, ya por salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias o en otro modo.

Si se tratare de obrero con salario fijo, la indemnización se determinará por éste; si se tratare de trabajo eventual, a falta de pacto expreso respecto a la remuneración, servirá de base el salario medio regulador que por partidos judiciales, y previos los informes que se estimen oportunos, se fijen con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la cuantía mínima de los salarios a los efectos de la aplicación de la presente ley.

En caso de incapacidad temporal producida por accidente ocurrido durante trabajos de corta duración, retribuidos con remuneración extraordinaria, como siega, monda, etc., la indemnización se abonará durante un mes, a partir de la fecha del accidente, conforme a dicha remuneración, y pasado este mes, con arreglo al jornal medio de la región.

Base décimocuarta. Las Mutualidades podrán reasegurar el riesgo para que fueron constituidas en compañías establecidas legalmente.

Base décimoquinta. Los patronos podrán contratar directamente con Compañías de seguros legalmente constituidas el seguro de accidentes de sus obreros. Dichas Compañías habrán de reu-

nir las condiciones que determine el reglamento en cuanto a fianza y condiciones de la póliza de seguro.

Base décimosexta. El hecho de no estar asegurado el patrono le constituye en sujeto directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la ley, pudiendo el obrero ejercitar acción directa contra el mismo.

Fondo de garantía con acción directa

Base décimoséptima. El Instituto Nacional de Previsión, redactará un proyecto de ley para organizar el reaseguro a que se refiere la base décimocuarta y ejercitar la Inspección sobre las Mutualidades.

Se constituirá en el mismo Instituto un fondo de garantía para el pago de la indemnización, en el caso de que el obrero no haya podido hacerla efectiva del patrono, de la entidad aseguradora, sea Mutualidad o Compañía. Dicho fondo de garantía tendrá acción directa sobre los bienes del patrono o de la entidad aseguradora para reintegrarse de los por él abonado, teniendo la condición de acreedor singularmente privilegiado.

El fondo de garantía gozará, a los efectos legales, el beneficio de pobreza, así como las preferencias que las leyes otorguen.

El fondo de garantía se formará con una aportación inicial del Estado y sucesivas anuales, con subvenciones de Corporaciones públicas o particulares, con el importe de las multas impuestas por infracciones en la aplicación de esta ley.

Base décimooctava. El Estado con-

signará cantidad en sus presupuestos para subvencionar las Mutualidades que practiquen el seguro a que se refieren estas bases, así como para el sostenimiento de los servicios necesarios para la aplicación de esta ley.

Base décimonovena. Disposiciones reglamentarias determinarán las multas que podrán imponerse por la Inspección o por las mismas Mutualidades por incumplimiento de las obligaciones que incumba a los patronos en el cumplimiento de la ley, o a las mismas Mutualidades o Compañías aseguradoras en el de su cometido.

Base vigésima. Las mutualidades, así como el Instituto Nacional de Previsión, gozarán de exención de toda clase de impuestos por los actos y contratos relativos a esta ley, operaciones necesarias para su implantación y aplicación y documentación con ella directamente relacionada. Las autoridades de todos los órdenes librarán y expedirán gratuitamente los documentos que se relacionen con el cumplimiento de la ley.

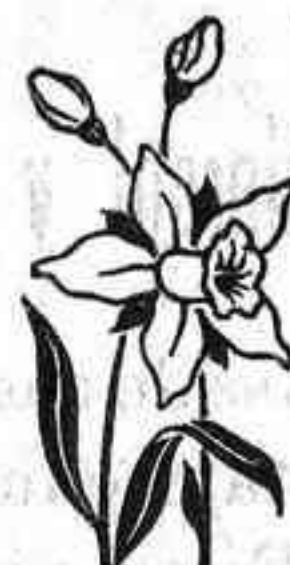
Base vigésimoprimera. En todo lo previsto en las anteriores bases se aplicarán las disposiciones pertinentes de los preceptos fundamentales y reglamentarios actualmente en vigor sobre accidentes del trabajo.

Artículo adicional. Por el Consejo de Trabajo, con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión, se redactará y someterá a la aprobación del ministerio de Trabajo, en el plazo de dos meses, el proyecto de reglamento general para el desarrollo y aplicación de las bases precedentes.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1931.—El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá Zamora y Torres*. El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco Largo Caballero*.



OLIVAREROS:



Si quereis buena cosecha **TODOS LOS AÑOS**

— USAD —

NITRATO DE CHILE

**ABONO NATURAL DE EFECTO RAPÍDISIMO QUE
NO ACIDIFICA LAS TIERRAS NI QUEMA LAS MANOS
DE LOS OBREROS**

Preguntad a los propietarios de los campos de experimen-
tación de olivos del Servicio Agronómico oficial de la pro-
vincia de Jaén los resultados obtenidos con el empleo del
NITRATO DE CHILE en Primavera.

Informes y muestras gratis

Comité del Nitrato de Chile

Reyes Católicos 18, pral.

Apartado 328, SEVILLA

Avenida Pi y Margall, 16

Apartado 6, MADRID

El estiércol y los abonos minerales

La base de cualquier explotación agrícola es la producción de sustancia vegetal. Estos productos vegetales o se venden luego directamente o bien se transforman por medio de los animales domésticos en leche, carne, lana, etc., para llegar al mercado como productos finales adecuados y destinados al consumo. Durante el proceso de la producción de éstos productos se obtiene estiércol, el cual se emplea en la explotación propia como fertilizante.

El estiércol ha de cumplir varios fines en el suelo. En primer lugar ha de influir favorablemente sobre sus condiciones físicas y biológicas. Esto lo hace por medio de sus sustancias orgánicas, las cuales dejan la tierra suelta, la calientan y aumentan su capacidad de retener el agua, y así mismo preparan favorablemente las condiciones de nutrición para las bacterias del suelo, cuya presencia es de suma importancia para los procesos de descomposición de los elementos nutritivos en el suelo. Además el estiércol habrá de proporcionar a la tierra elementos nutritivos.

Serán raros los casos en que se disponga de estiércol en bastante cantidad y en calidad adecuada para cumplir la última condición; la de abastecer completamente a las plantas de elementos nutritivos. Esto se refiere sobre todo a las regiones, en donde a consecuencia de las condiciones poco favorables para la ganadería, no se producen grandes cantidades de estiércol, y aparte de esto el cuidado y acarreo del estiércol resulta extraordinariamente caro. En estas

condiciones el estiércol llega a tener importancia principalmente con respecto a sus efectos físicos y biológicos, mientras que el abastecimiento de las plantas en elementos nutritivos debe confiarse a los abonos minerales exclusivamente, o como complemento de los contenidos en el estiércol.

Con esto queda bien precisada la finalidad de los fertilizantes sintéticos. Esto no quiere decir que el abono mineral debe desalojar el estiércol, sino de modo adecuado y económico completando con él la cantidad de alimento que necesitan las plantas. Los fertilizantes minerales son especialmente indicados para cumplir esta misión por su posibilidad de satisfacer las diferentes exigencias alimenticias de las plantas, y adaptarse a las condiciones del suelo, tiempo del empleo, etc. Concretando, el agricultor percibirá los mayores rendimientos empleando el estiércol principalmente para mejorar las condiciones físicas y biológicas del suelo, pero abasteciendo suficientemente las plantas de elementos nutritivos en primer lugar por medio de los abonos minerales.

Con respecto al empleo de estos abonos es preciso conceder la mayor importancia al nitrógeno, como elemento más movible en la tierra, y encontrándose por consiguiente raras veces en el suelo en bastantes cantidades; el agricultor puede a este objeto servirse del Nitrato de cal IG, que contiene 15-16 % de nitrógeno y parte de cal, bajo la forma de carbonado; este es un elemento de mucho provecho, también, para conseguir una rápida transformación del estiércol empleado.

Dr. K.

NITRATO DE CAL IG

Es un moderno fertilizante nitrogenado
de calidad superior

Además de 15-16 % de NITROGENO, de efecto
rápido, contiene un 28 % de CAL, que contribuye al
mejoramiento de la estructura del suelo

DE VENTA EN LAS PRINCIPALES
CASAS DE ABONOS



STICKSTOFF-SYNDIKAT

CERA-BELLIDO

Fabricante: Hijo de Francisco Bellido Rubio - ANDÚJAR

Productos preparados por la casa y sus precios

CERA PURA DE ABEJAS garantizada . . .	Ptas. 6'50 Kilo
MAXIMA MISAS (60 % cera) » . . .	» 5'50 »
NOTABLE EXPOSICION (30 % cera) garti. ^a » . . .	» 4'50 »
ADORNO, color cera	» 3'50 »
» » estearico, muy blanca	» 3'50 »
Incienso superior extra.	» 4'50 »
» clase buena	» 3'50 »
Cerillo para encender	» 6'50 »

PORTES Y EMBALAJES PAGADOS POR LA CASA

NOTA.—Esta casa se distingue de las demás en que las cantidades de cera que se ofrecen en las velas se garantizan a análisis químicos. En la prontitud y esmero en servir a sus clientes y en lo serio de su proceder, por lo que es la preferida por el Clero y las Comunidades.

El ensayo de abonos y deducción de sus enseñanzas

Frecuentemente se encuentra el técnico con labradores que opinan ser innecesario en sus campos la aplicación de abonos, sobre todo minerales. Si se les pregunta si alguna vez han hecho experiencias cuidadosas para cerciorarse bien de ello, la respuesta casi invariable es ésta: no señor, nunca las hemos realizado.

Algunos agricultores a lo más que se decidieron fuè a echar potasa o cualquiera otro fertilizante que les vino a mano, y observar después la vegetación o la mies al tiempo de recoger la cosecha. No viendo diferencia aparente con otros campos que hubiere más o menos cercanos a los suyos, concluyeron sentenciosamente: no necesitamos tal abonado.

Este modo de obrar no es el adecuado. Supongamos que las tierras que se quieren beneficiar son arcillosas o arcillosas-salíceas, tratándolas con la potasa.

Se imponen en tales casos serios ensayos con parcelas comparativas sin potasa y con ella, y la recolección y trilla de la mies, hacerlas aparte, como el peso por separado del grano y de la paja. Así no hay temor a equivocaciones, frecuentes cuando sólo se confía a la vista la apreciación de la cuantía de la cosecha. En cambio, la balanza, la romana o la báscula, permiten apreciar las diferencias justas que facultarán al labrador para saber en último término si el empleo de la potasa es remunerador o no.

Que lo puede ser en tierras silíceo-arcillosas nos lo demuestra el experimento de D. Maximiliano Martínez Choya, de Aguilar de Campos (Valladolid), llevado a cabo este mismo año. Tierra, la corriente en «Tierra de Campos», cultivo, cebada. Refiriendo los cálculos a la hectárea, tenemos:

Abonos empleados: 1.^a parcela: 300 kgs. de superfosfato 18|20 y 150 kgs. de sulfato de amoniaco. 2.^a parcela: los mismos abonos y además 125 kgs. de cloruro potásico.

Cosecha de grano: 1.^a parcela: 2.073 kgs. 2.^a parcela: 2.666 kgs.

Es decir, que 125 kgs. de abono potásico, cuyo precio fuè escasamente de 40 pesetas, produjeron un aumento de cosecha de 593 kgs. de grano de un valor aproximado de 165,60 pesetas. No necesitamos comentarios.

Experiencias y resultados de tal naturaleza, deben animar a nuestros lectores a multiplicar esos sencillos ensayos en sus fincas, para el mayor progreso agrícola y más elevado beneficio de sus capitales.

Adalberto Alonso de Ylera

Ing. Agrónomo



«Conciencia en el acto de vender»

38

Zafra Polo

MARIA CRISTINA, 19 — CORDOBA

Tejidos de calidad recomendada



SUFRE V. DEL ESTÓMAGO?

TOME

DIGESTONA-CHORRO

- Y TERMINARÁN SUS SUFRIMIENTOS -

Premiado con Medalla de Oro y Cruz de Mérito, en la Exposición de Higiene de Londres; y en la de Barcelona 1912, con el Gran Premio, Cruz y Medalla de Oro

De venta en farmacias: 3'50 pesetas la caja

EXIGID LA LEGÍTIMA DIGESTONA-CHORRO

SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

ARLABÁN, 7
MADRID

AGENCIA
DE
PROPAGANDA
PINTOR SOROLA, 39
VALENCIA

VENTA EN TODOS
LOS ALMACENES Y
DEPÓSITOS DE ABONOS

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS



EL NITRO-CAL-AMON
NO ES UN SUBSTITUTIVO.
TIENE MÉRITOS PROPIOS.
DE IGUAL EFICACIA TANTO EN
TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

EL SULFATO DE AMONIACO
ES EL FERTILIZANTE NITROGENADO
AMONICAL POR EXCELENCIA, LO MISMO
SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA
PARTE DE TODO ABONO COMPUESTO

«Si la Prensa religiosa no es animada, sostenida, levantada a grado de poder que infunda respeto, no extrañéis que las iglesias estén cada vez más desiertas ya que no quemadas o demolidas, ni que las casas de caridad y las escuelas sean arrebatadas a la Religión que las funda.»

Pío X.

REFERENCIA DE MERCADOS

Madrid.

Cereales.—Los fabricantes de harinas madrileños tienen virtualmente suspendidas sus compras. La oferta es abundante y los precios se debilitan, si bien no tanto como era de esperar ante tan rotunda escasez de demanda. Se mantienen los precios de 47[47,50 para las clases candeales buenas de Avila, Arévalo y Peñaranda. Igualmente Aragón sostiene sus precios de 51 y 52 pesetas, trigos fuertes corrientes, con superabundancia de ofertas.

El mercado de piensos algo más animado para las cebadas y algarrobas, si bien los maizes nacionales se practican de 37 a 38 ptas. sobre Córdoba, Sevilla, línea General.

Información Oficial.—Por Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 25 del corriente, inserto en la «Gaceta» del 26, que dispone entre en vigor inmediatamente el Decreto del 18 del mismo mes, autorizando la concesión de préstamos a los agricultores por el servicio nacional del Crédito Agrícola.

En el número 270 del mismo periódico

co Oficial, correspondiente al domingo 27, se publica el anuncio de la Junta de Plaza y Guarnición, para la adquisición de 96 vagones harina con destino a nuestro Ejército de Marruecos.

1 - X - 1931.

M. Velez

Barcelona.

Trigos.—La nota dominante del mercado ha sido la calma de ventas y continúa baja de precios, motivada por seguir estos fabricantes sobradamente provistos de momento de trigo ajustado.

Se cotizan: Trigos de Aragón, de pesetas 46 a 48. Tipo fuerza, de 49 a 51. Candeales superiores de Castilla, a pesetas 46, y corrientes, de 44'50 a 45. Blanquillos de Extremadura, a 43'50, acentuándose la flojedad de precios. (Todo por cien kilos, sin envase incluido, puesta la mercancía sobre vagón origen).

Otros cereales.—Las Avenas de Extremadura muy encalmadas y vendiéndose, de ptas. 36 a 36'50, según procedencias. Yeros, también muy poco solicitados y cotizándose, de 36'75 a 37. (Todo por cien kilos, peso bruto por neto, sobre vagón origen).

Maiz plata.—Venta encalmada y sosteniendo desde algunos días el precio de ptas. 42 a 42'50, cien kilos, sobre carro este muelle.

U. A. E.

Rogamos a nuestros lectores que cuando se dirijan a las casas cuyos productos anunciamos, no dejen de mencionar LA TIERRA.

SOMIER IDEAL

¿Quereis que vuestros hijos
crezcan sanos y fuertes?

**Adoptar en sus camitas
el "SOMIER IDEAL"**

La Medicina y la Higiene así lo aconsejan, porque, evitando las jorobas y desviaciones del sistema óseo, es a su vez de fácil limpieza y muy cómodo, predisponiendo a un funcionamiento normal de todo el organismo.

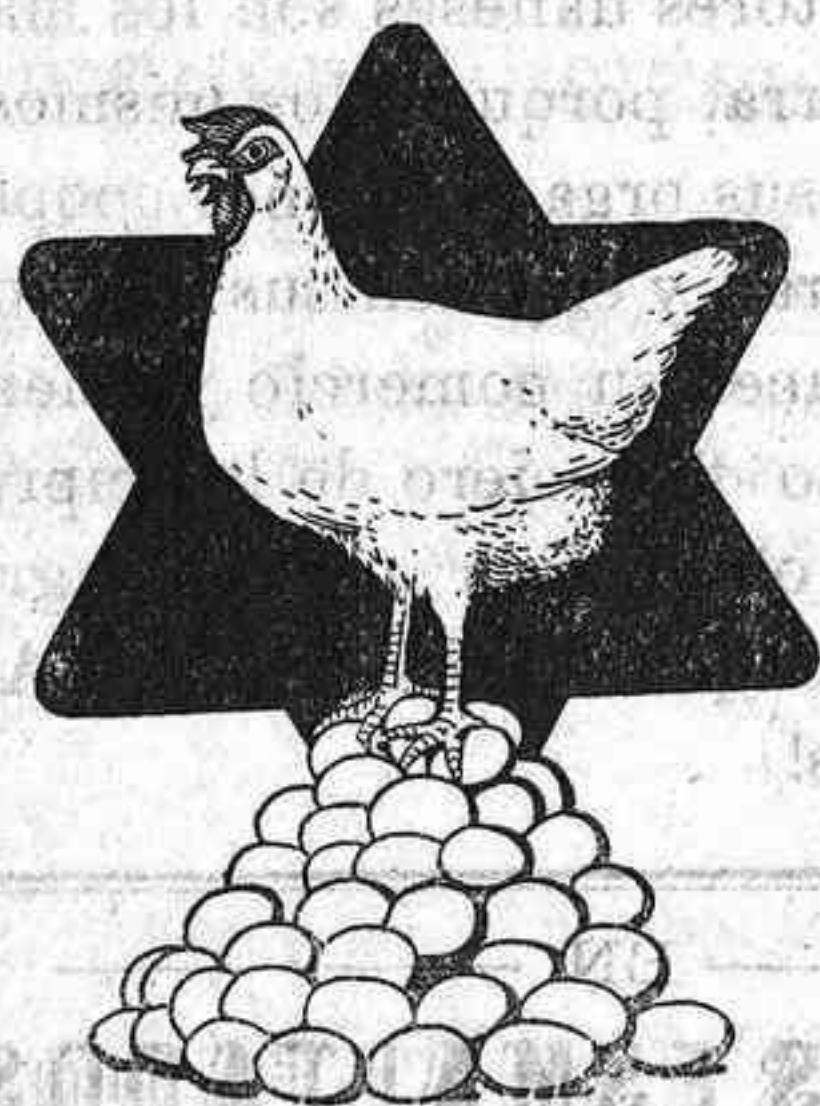
Pedid detalles:

Juan Maristany
Aragón, 259
BARCELONA



Hay ejemplares de muestra y se dan especiales precios y condiciones, a los Sindicatos en esta Federación,

S. Pablo, 34 - Córdoba



OFICINAS:

Avenida Milans del Bosch, 65

Barcelona

Teléfono 35929

Anónima Barcelonesa de Colas y Abonos

Fábrica de Productos Químicos Orgánicos

ALIMENTOS PARA AVES Y CERDOS

Harina de Sangre «Hércules» 76 0|0 proteínas

Harina de pescado fresco «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 19 0|0

Harina de carne «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 12 0|0

Conchilla de ostras en granito y en polvo «Hércules», para las aves

Fosfarina o harina fosfatada «Hércules». Fosfato de cal (de huesos) 70 a 72 0|0

Harina de huesos esterilizados «Hércules»

Harina de alfalfa 17 0|0 proteínas

VARIOS

Nuevas asociaciones agrícolas.— Recientemente ha recaído aprobación según dispone la vigente Ley de Asociaciones, sobre el reglamento de la *Asociación de Agricultores de Córdoba* y el de la *Federación provincial de Asociaciones y Sindicatos Agrícolas de Córdoba*.

Estas dos nuevas entidades vienen al amplio campo de la defensa de los intereses agrarios con carácter exclusivamente patronal. Les damos la más cordial bienvenida y les deseamos que consigan eficacia en sus fines sociales, completamente nuestros desde el punto de vista profesional.

Pero advertimos a nuestros Sindicatos federados que en nada reglamentariamente se conextan dichas entidades con las nuestras, que son cosa distinta, aunque en el fondo todos aspiremos a conseguir una mayor prosperidad para la agricultura patria.

Los socios de nuestros sindicatos pueden, de acuerdo con sus estimaciones individuales, pertenecer a dichas asociaciones; aunque lo que sus reglamentos propugnan y defienden, en los nuestros está contenido; más lo que no puede llegar a hacerse sin romper la disciplina de nuestra obra, es llegar a la afiliación en ellas, de nuestros Sindicatos Agrícolas Católicos, que forman de antiguo esta Federación.

Luchemos unas y otras asociaciones, todos los agrarios, por el bien de nuestra profesión y por el engrandecimiento de nuestra querida patria.

Saludo.—Muy cordial lo expresamos al *Boletín de la Federación Provincial de Asociaciones y Sindicatos Agrícolas*, de Málaga, que nos complace estableciendo el cambio con esta revista y al cual deseamos mucha prosperidad.

El ejemplo de Dinamarca.— Branson, notable profesor de Economía Agrícola de los Estados Unidos, ha hecho un estudio de la organización de los labradores daneses. Reunió sus observaciones en un libro titulado «Farm Life Abroad» del cual copiamos algunos párrafos muy significativos:

Por término medio, un agricultor danés pertenece a cinco Sociedades.

El que no pertenece a ninguna Cooperativa es mirado como un ser estafalario. Todo el mundo está organizado contra el agricultor aislado. Y el agricultor que permanece sólo, es fácil presa de las organizaciones de negocios.

Los agricultores daneses son los más ricos de la tierra, porque ellos mismos, por medio de sus organizaciones cooperativas, elaboran y expiden sus propios productos, hacen su comercio y atienden al aspecto financiero de la empresa. Y no hay otra salida para los agricultores de cualquier tierra o país. ¡Ay de los aislados!

EN

RÓTULOS ESMALTADOS

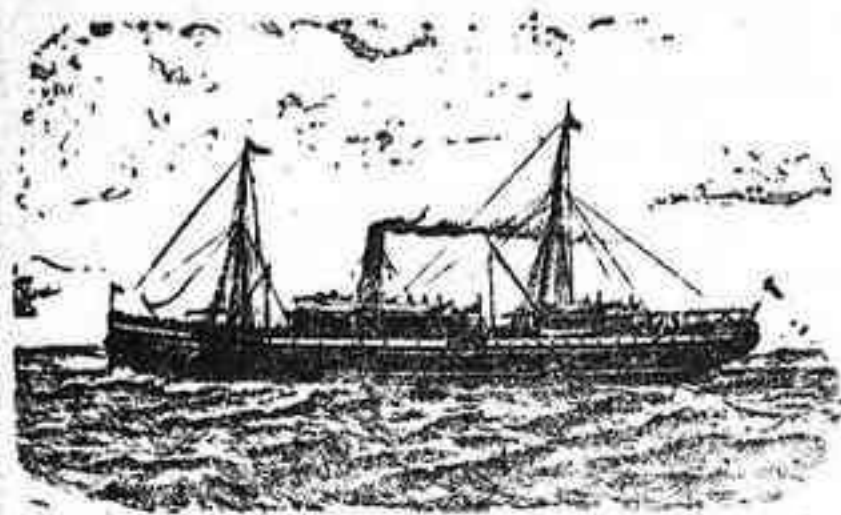
ENRIQUE DE OBREGON

tiene precios y calidades

— — insuperables — —

Ambrosio de Morales, 10. CORDOBA

Imprenta La Española, Librería 28 - Córdoba



Compañía Trasatlántica

Servicios del mes de Octubre de 1931

LINEA DEL CANTABRICO A CUBA-MEJICO

El vapor C. COLON, saldrá de Bilbao y Santander el 18 de octubre, de Gijón el 19 y de La Coruña el 20, para Habana y Veracruz, escalando en New-York al regreso.

Próxima salida, el 18 de noviembre.

LINEA DEL MEDITERRANEO AL BRASIL-PLATA

El vapor URUGUAY, saldrá de Barcelona el 5 de octubre, de Almería y Málaga el 6, y de Cádiz el 8, para Santa Cruz de Tenerife, Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.

Próxima salida, el 5 de noviembre.

LINEA DEL MEDITERRANEO A NEW-YORK-CUBA

El vapor BUENOS AIRES, saldrá de Barcelona y Tarragona el 4 de octubre, de Valencia el 5, de Alicante el 6, de Málaga el 7, de Cádiz el 9 y de Vigo el 11, para New-York-Habana.

Próxima salida, el 7 de noviembre.

LINEA DEL MEDITERRANEO A PUERTO RICO-VENEZUELA-COLOMBIA

El vapor J. S. ELCANO, saldrá de Barcelona el 25 de octubre, de Valencia el 26, de Málaga el 27 y de Cádiz el 29, para Santa Cruz de Tenerife, San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Puerto Colombia y Cristóbal.

Próxima salida, el 25 de noviembre.

Servicio tipo Gran Hotel.—T. S. H.—Radiotelefonía, Capilla, Orquesta, &

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.

También tiene establecida esta Compañía una red de Servicios combinados para los principales puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para informes en las Oficinas de la Compañía: PLAZA DE MEDINACELI, 8, Barcelona; y en la Agencia en Madrid, ALCALA, 43.

Maquinaria agrícola

Aventadora «Clotet». Puede aventar 700, 800 y 1.000 k. de trigo por hora, según tamaño. Precio módico.

MAQUINARIA Y ENSERES DE OCASION

Tractor «Fordson». Trisurco «Oliver». Arados «Iduya» y «Alondra». Bidones de hierro, blindados, de varias cabidas. Molino triturador para granos, huesos, drogas, etc. Incubadora sistema «Victoria», de capacidad para 80 huevos, de calefacción a petróleo o electricidad.

Pida detalles y precios a esta Federación.

Bodegas de Vinos Finos de Montilla y Moriles

DEL COSECHERO Y EXPORTADOR

José López de la Manzanara

Especialidades Moriles Finos { El Triunfo - Si, Si
El Gran Capitán

3

===== C Ó R D O B A =====

LA TIERRA

FRANQUEO CONCERTADO

De no encontrar al destinatario vuelva a su procedencia.